



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 186 /2024

Señores:

Fiscalía 01 Local de Piendamó (Cauca)

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Oficiar a la Fiscalía 01 Local de Piendamó (Cauca), para remita copia auténtica e integral de la investigación penal adelantada con motivo del accidente en el que resultó lesionado el señor JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ radicación bajo el No. 190016000601201802535, así como todas las actuaciones técnicas y forenses realizadas por dicha entidad y sus adscritas.

Termino de respuesta de diez (10) días.

La prueba se encuentra a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.402.932 del Carmen de Viboral y tarjeta profesional No 344.574 del CSJ. Correo Electrónico: josedaniel.villegas@outlook.com , celular: 3104675055.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 187 /2024

Señores:

CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S. A., E.S.P y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

*Oficiar al Gerente de la empresa **CENTRALES ELECTRICAS DEL CAUCA S. A., E.S.P y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SAS ESP**, para que certifique si la instalación, suministro, mantenimiento e inspección de los cables de la energía eléctrica que se encuentran en la Calle 8ª. No. 4-52 del Barrio La Inmaculada del Municipio de Piendamó están a su cargo. En caso afirmativo responda:*

a) Desde hace cuánto tiempo se instalaron y que medidas técnicas de protección se han tomado para evitar accidentes con las personas que residen en el sector.

b) Qué informe le llegó por parte de sus funcionarios sobre los hechos acaecidos el día 20 de junio de 2018, en el Municipio de Piendamó en la Calle 8ª. No. 4-52 del Barrio La Inmaculada, dentro de los cuales resultó lesionado el señor JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ, por una descarga eléctrica de energía.

Termino de respuesta de diez (10) días.

La prueba se encuentra a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.402.932 del Carmen de Viboral y tarjeta profesional No 344.574 del CSJ. Correo Electrónico: josedaniel.villegas@outlook.com , celular: 3104675055.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 188 /2024

Señores:

MUNICIPIO DE PIENDAMO

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Oficiar al Municipio de Piendamó para que certifique lo siguiente:

- *Indique el nombre del propietario y/o poseedor del bien Inmueble ubicado en la Calle 8ª. No. 4-52 del Barrio La Inmaculada del Municipio de Piendamó- Cauca.*
- *En que época, identificando el año de construcción de la edificación que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 8ª. No. 4-52 si fue solicitada licencia de construcción y/o ampliación y/o modificación para el bien inmueble ubicado en la Calle 8ª. No. 4-52 del Barrio La Inmaculada del Municipio de Piendamó- Cauca. De haber sido solicitada, quien elevó tal petición.*
- *Si fue expedida licencias de construcción para el inmueble ubicado en la Calle 8ª.No. 4-52 del Barrio Fátima, del Municipio de Piendamó, sitio donde ocurrió el accidente, y en el mismo sentido se sirva certificar cuantos pisos fueron autorizados por dicha oficina para construcción. En caso afirmativo remita copia de los planos y de las resoluciones de licencia urbanística*
- *Si se tramitó la licencia de construcción o de haberla tramitado se cumplió con las obligaciones ahí estipuladas*
- *Si se cumplieron con las distancias de seguridad que deben ser observadas por los constructores al momento de realizar modificaciones a los inmuebles*
- *Si las mismas se establecieron con las normas contenidas en el Reglamento Técnico de instalaciones eléctricas RETIE contenido en la Resolución No. 180398 de 07 de abril de 2004 del Ministerio de Minas y energía.*
- *De no haberse tramitado o de haberse tramitado y no habiéndose cumplido con las obligaciones, indique si se inició algún procedimiento administrativo que sancionara la infracción del propietario del inmueble y permitir el quebrando de la ley al elevar una construcción que violaba las distancias con las redes eléctricas.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Que empresa tuvo participación en la injerencia en el proceso de planeación y ubicación de las redes de transmisión de energía en el Municipio de Piendamó, hace 20 años, empresa responsable del montaje y adecuación de la infraestructura eléctrica para la época.
- Existe alguna reclamación efectuada por los propietarios del bien inmueble por la cercanía de las cuerdas de transmisión de energía, o sobre algún tipo de falla en la prestación del servicio.
- Las redes ubicadas frente al inmueble señalado en este escrito han sido objeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo o solicitado la reubicación de redes de conducción de energía.
- Se nos certifique desde hace cuánto tiempo se instalaron las redes eléctricas en ese sector y que medidas técnicas de protección se han tomado para evitar accidentes con las personas que residen en el sector.
- Se expida certificación del despacho de Planeación Municipal en la que conste que el Municipio expide USOS DEL SUELO, para construcciones de obra civil urbanas.
- Cuál fue la investigación que se adelantó con fundamento en los hechos de la demanda
- Indicar al despacho y aportar los soportes de avisos realizados al propietario del predio en el que se le hubiese indicado o sancionado por la construcción
- Indicar al despacho y aportar los documentos que den cuenta de las inspecciones oculares que realizaron los funcionarios de la Policía Nacional para advertir el peligro que corría el predio en el que sucedió el accidente.
- Indicar al despacho y aportar el documento que indique si se expidió algún acto administrativo en el año 2020, sancionando, advirtiendo o instando a propietarios del municipio a no construir o demoler construcciones por no respetar distancias mínimas de seguridad.

Termino de respuesta de diez (10) días.

La prueba se encuentra a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.402.932 del Carmen de Viboral y tarjeta profesional No 344.574 del CSJ. Correo Electrónico: josedaniel.villegas@outlook.com , celular: 3104675055.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 189 /2024

Señores:

CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Oficiar al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE PIENDAMO a fin de que se sirvan certificar sobre la atención básica primaria al lesionado señor JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ:

- *Si para el 20 de junio de 2018 atendieron algún llamado de la comunidad para atender el incidente*
- *De haber atendido el incidente, que encontraron al llegar al sitio de ocurrencia de los mismos.*
- *Si Ustedes asistieron a la persona que resultó lesionada.*
- *Qué reporte o informe reposa en sus archivos*
- *De existir reporte anexar copia de éste*
- *Presentaron Ustedes algún informe a la Administración Municipal*
- *De ser afirmativo anexar copia del informe presentado.*

Termino de respuesta, diez (10) días.

La prueba se encuentra a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.402.932 del Carmen de Viboral y tarjeta profesional No 344.574 del CSJ. Correo Electrónico: josedaniel.villegas@outlook.com , celular: 3104675055.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 190 /2024

Señores:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CAUCA

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Se decreta la práctica de la prueba solicitada en la demanda, y en tal sentido se ordena la presentación personal del señor JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 10.756.674 ante la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL CAUCA, a fin de determinar la pérdida de capacidad laboral por las lesiones padecidas el 20 de junio de 2018.

La parte demandante se encargará de la gestión de la prueba, incluida la remisión de los oficios correspondientes, el aporte de copia de la historia clínica, y estará pendiente de la asignación de cita para valoración, y la cancelación de los honorarios a la referida Junta.

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 219 del CPACA, modificado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, el Juzgado prescindirá de la contradicción de las referidas valoraciones, dado que se encuentra a cargo de un órgano público, y en consecuencia, una vez allegada, correrá traslado por el termino de tres (3) días, para los fines previstos en el parágrafo del artículo 228 de CGP.

Termino de respuesta: 20 días

La prueba se encuentra a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.402.932 del Carmen de Viboral y tarjeta profesional No 344.574 del CSJ. Correo Electrónico: josedaniel.villegas@outlook.com , celular: 3104675055.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 191 /2024

Señores:

JONATHAN TROCHEZ U, GLORIA SARRIA CIFUENTES, CONSTANZA VELASCO U y NORBEYRO GOLONDRINO U

Testigos

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

***CITAR** y hacer comparecer a través del apoderado de la parte demandante, a los señores JONATHAN TROCHEZ U, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.541.317 de Piendamó, GLORIA SARRIA CIFUENTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.610.146 de Piendamó, CONSTANZA VELASCO U., identificada con la cedula de ciudadanía No. 48.574.960 de Piendamó, NORBEYRO GOLONDRINO U, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.752.148 de Piendamó, para que declaren sobre los hechos de la demanda.*

Los testigos serán citados por intermedio del apoderado de la parte demandante, quienes deberán comparecer a través de cuentas separadas y lugares diferentes, con el propósito de garantizar el principio de imparcialidad en la práctica de la prueba, teniendo en cuenta que las audiencias deben realizarse de manera virtual.

La inasistencia de los testigos permitirá prescindir de sus declaraciones conforme al artículo 217 y 218 del Código General del Proceso.

El Despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios conforme al artículo 212 del Código General del Proceso.

La audiencia de pruebas está programada de manera virtual para el 4 de septiembre de 2024 a las 09:00 am.

La prueba se encuentra a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.402.932 del Carmen de Viboral y tarjeta profesional No 344.574 del CSJ. Correo Electrónico: josedaniel.villegas@outlook.com , celular: 3104675055.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 192 /2024

Señor:
JORGE ALONSO ULCHUR
Declaración de parte

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Citar y hacer comparecer a la audiencia de pruebas al señor JORGE ALONSO ULCHUR para el reconocimiento de fotografías aportadas con la demanda. El apodrado de la parte demandante deberá citar al declarante, quien deberá declarar por turnos y estar en lugares diferentes para la recepción de su declaración con el fin de garantizar la imparcialidad de la prueba.

Se advierte que la inasistencia del citado dará aplicación al artículo 205 del C.G.P

La audiencia de pruebas está programada de manera virtual para el 4 de septiembre de 2024 a las 09:00 am.

La prueba se encuentra a cargo de la **PARTE DEMANDANTE** doctor JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA identificado con cedula de ciudadanía No 1.036.402.932 del Carmen de Viboral y tarjeta profesional No 344.574 del CSJ. Correo Electrónico: josedaniel.villegas@outlook.com , celular: 3104675055.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A-193 /2024

Señores:

Secretaría de Planeación e Infraestructura de municipio de Piendamó

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Oficiar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de Piendamó, para que certifique si por el inmueble ubicado en la calle 8 No. 4-52, Barrio la Inmaculada, del Municipio de Piendamó (Cauca), a 20 de junio de 2018 o en el transcurso de todo el año 2018, se solicitó y le fue expedida alguna licencia urbanística, y en tal caso, que remita toda la documentación vinculada a la solicitud y expedición de dicha licencia.

Termino de respuesta de diez (10) días.

La prueba se encuentra a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA doctora ANDREA MERCADO ARCINIEGAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.458.000 de Cartagena y tarjeta profesional No 303.303 de CSJ. Correo electrónico: akmercado@btllegallgroup.com

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 194 /2024

Señores:

Jorge Alonso Ulchur Fernández, Jenny Paz Erazo, Karol Luciana Ulchur, Sara María Fernández Muelas, José Arnulfo Ulchur Hernández, Maria Marleny Ulchur, Gloria María Ulchur y Sara Patricia Ulchur

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Interrogatorio de parte – SOLICITADO TAMBIEN POR SEGUROS ALFA SA y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A

Citar y hacer comparecer a la audiencia de pruebas a los señores Jorge Alonso Ulchur Fernández, Jenny Paz Erazo, Karol Luciana Ulchur, Sara María Fernández Muelas, José Arnulfo Ulchur Hernández, Maria Marleny Ulchur, Gloria María Ulchur y Sara Patricia Ulchur, para que rinda declaración conforme lo establecido en el artículo 198 del CGP, quienes deberán comparecer en la fecha y hora indicada por el Despacho para la celebración de la audiencia de pruebas.

*El apoderado de la parte demandante, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., SEGUROS ALFA S.A. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** deberán citar a los demandantes, quienes deberán declarar por turnos y estar en lugares diferentes para la recepción de su declaración con el fin de garantizar la imparcialidad de la prueba.*

Se advierte que la inasistencia de los citados permitirá dar aplicación a las consecuencias del artículo 205 del C.G.P

La audiencia de pruebas está programada de manera virtual para el 4 de septiembre de 2024 a las 09:00 am.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A-195 /2024

Señor(a):

Representante legal de la Compañía Energética de Occidente SAS E.S.P

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

*Se indica que **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA** y **SEGUROS ALFA SA** solicitó como declaración de parte al representante legal de la Compañía Energética de Occidente SAS E.S.P, se decretará como interrogatorio de parte.*

Así las cosas, se cita a interrogatorio al representante legal de la Compañía Energética de Occidente S.A. E.S.P. con el fin de que declare sobre la ocurrencia del accidente y la póliza de seguros que adquirido con Seguros Generales Suramericana SA y para ello se solicita la colaboración del apoderado de la Compañía Energética de Occidente SAS E.S.P para su citación, precisando que quienes solicitan la prueba también deberán realizar las gestiones correspondiente para su citación.

Se advierte que la inasistencia de los citados permitirá dar aplicación a las consecuencias del artículo 205 del C.G.P

La audiencia de pruebas está programada de manera virtual para el 4 de septiembre de 2024 a las 09:00 am.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 196/2024

Señor(a):

Representante legal de CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA y de SEGUROS ALFA SA

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comedidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

*Se cita a interrogatorio de parte a los representantes legales de CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA y de SEGUROS ALFA SA solicitados por **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA.***

Para su citación se necesita de la colaboración de las partes.

Se advierte que la inasistencia de los citados permitirá dar aplicación a las consecuencias del artículo 205 del C.G.P

La audiencia de pruebas está programada de manera virtual para el 4 de septiembre de 2024 a las 09:00 am.

La prueba se encuentra a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA doctora ANDREA MERCADO ARCINIEGAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.458.000 de Cartagena y tarjeta profesional No 303.303 de CSJ. Correo electrónico: akmercado@btlllegalgroup.com

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 197/2024

Señor(a):
María Alejandra Zapata
Testigo

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

CITAR y hacer comparecer a través de la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. a la señora María Alejandra Zapata para que declare sobre las condiciones particulares, las exclusiones, los amparos, el coaseguro y demás asuntos relacionados con la póliza de seguro No. 0150450-4 expedida por Seguros Generales Suramericana S.A.

La testigo deberá comparecer a la diligencia desde cuenta electrónica personal y garantizar el principio de imparcialidad en la práctica de la prueba, teniendo en cuenta que las audiencias deben realizarse de manera virtual.

La inasistencia de los testigos permitirá prescindir de sus declaraciones conforme al artículo 217 y 218 del Código General del Proceso.

La audiencia de pruebas está programada de manera virtual para el 4 de septiembre de 2024 a las 09:00 am.

La prueba se encuentra a cargo de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA doctora ANDREA MERCADO ARCINIEGAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.047.458.000 de Cartagena y tarjeta profesional No 303.303 de CSJ. Correo electrónico: akmercado@btllegallgroup.com

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 198/2024

Señor(a):
Representante legal de SEGUROS ALFA SA
declaración de parte

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA
DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

*Citar y hacer comparecer a la audiencia de pruebas al representante legal de **SEGUROS ALFA SA** para que declare sobre los hechos de la demanda.*

*El apoderado de **SEGUROS ALFA S.A.** deberá citar al declarante, quien deberá declarar por turnos y estar en lugares diferentes con el fin de garantizar la imparcialidad de la prueba.*

Se advierte que la inasistencia de los citados permitirá dar aplicación a las consecuencias del artículo 205 del C.G.P

La audiencia de pruebas está programada de manera virtual para el 4 de septiembre de 2024 a las 09:00 am.

La prueba se encuentra a cargo de la apoderada de **SEGUROS ALFA SA** doctora LAURA MARIA MORENO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.015.472.355 de Bogotá y tarjeta profesional No 363.428 del CSJ. Correo electrónico: notificaciones@nga.com.co.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 199/2024

Señores:

SEGUROS ALFA SA
Prueba pericial

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

*Se decreta la práctica de la prueba pericial solicitada, y en aplicación del principio de economía procesal, celeridad y concentración, de conformidad con lo dispuesto con los artículos 226 y 227 del CG del P, se dispone que **SEGUROS ALFA S.A.** aporte el dictamen pericial que solicita en un término de 30 días, el cual deberá ser elaborado por un perito idóneo en ingeniería eléctrica con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y técnicos en el montaje de líneas de alta tensión ubicadas en la calle 8 No 4-52 del barrio Inmaculada del municipio de Piendamó, donde ocurrió el accidente del señor Jorge Alonso Ulchur Fernandez.*

*La gestión de la prueba queda a cargo del apoderado de **SEGUROS ALFA S.A.**, que deberá acreditar el pago de los honorarios con la presentación del dictamen pericial, que de conformidad con lo previsto en los artículos 229 y 230 del C.G.P, se fijan de manera provisional en la suma de DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

Por su parte el perito deberá cumplir su labor con el lleno de los requisitos legales y el estricto acatamiento de lo establecido en el CPACA y en el C.G del P. Así mismo, una vez allegado el dictamen pericial la parte actora deberá garantizar la comparecencia del auxiliar de la justicia a la audiencia de pruebas, programada para el CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE 2024 A LAS 09:00 AM para surtir la contradicción correspondiente, so pena de que el dictamen no sea tenido en cuenta, para el efecto deberá citar al perito en debida forma.

La prueba se encuentra a cargo de la apoderada de **SEGUROS ALFA SA** doctora LAURA MARIA MORENO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.015.472.355 de Bogotá y tarjeta profesional No 363.428 del CSJ. Correo electrónico: notificaciones@nga.com.co.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A- 200/2024

Señores:

COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

- Oficiar a la COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P, para que informe y remita solicitud de indemnización que haya solicitado el señor Jorge Alonso Ulchur Fernández y demás parte demandante, en caso afirmativo informe si le fue reconocida indemnización alguna.

Termino de respuesta de diez (10) días.

La prueba se encuentra a cargo de la apoderada de **SEGUROS ALFA SA** doctora LAURA MARIA MORENO VARGAS identificada con cedula de ciudadanía No 1.015.472.355 de Bogotá y tarjeta profesional No 363.428 del CSJ. Correo electrónico: notificaciones@nga.com.co.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 Edificio Canencio
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)
Oficio J7A-201 /2024

Doctor:
JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA
Apoderado parte demandante

Expediente: 19001 33 33 007 2020 00124 00
Demandante: JORGE ALONSO ULCHUR FERNANDEZ Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE PIENDAMO y COMPAÑÍA ENERGETICA DE OCCIDENTE SA ESP
Medio de control: REPARACION DIRECTA

Comendidamente me permito informarle que dentro del proceso de la referencia la señora Juez Séptima Administrativa Oral del Circuito de Popayán, dispuso requerir la siguiente prueba:

Solicitar a la parte demandante que informe y acredite:

- A) *Si por cuenta de la contratación efectuada por el señor EDWIN SALAZAR MENDEZ para realizar labores de construcción en la calle 8 No 4-52 del Barrio Inmaculada del Municipio de Piendamó en un tercer piso del inmueble denominado el "Granero SIAR", se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. En caso afirmativo, allegar los correspondientes soportes de afiliación y pago de aportes. En caso negativo, se servirá informar por qué razón.*
- B) *Si para realizar labores de construcción en la calle 8 No 4-52 del Barrio Inmaculada del Municipio de Piendamó en un tercer piso del inmueble denominado el "Granero SIAR", se encontraba afiliado al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales en calidad de trabajador independiente. En caso afirmativo, allegar los correspondientes soportes de afiliación y pago de aportes. En caso negativo, se servirá informar por qué razón.*
- C) *Si realizó reclamación ante algún Fondo Administrador de Pensiones o Administradora de Riesgos Laborales o frente al el señor EDWIN SALAZAR MENDEZ para obtener el pago de prestaciones sociales o indemnizaciones por cuenta del accidente de trabajo que sufrió el 20 de junio de 2018 al realizar labores de construcción en la calle 8 No 4-52 del Barrio Inmaculada del Municipio de Piendamó en un tercer piso del inmueble denominado el "Granero SIAR". En caso afirmativo, allegar los correspondientes soportes. En caso negativo, se servirá informar por qué razón.*
- D) *Si adelantó proceso judicial en contra de algún Fondo Administrador de Pensiones o Administradora de Riesgos Laborales o frente al el señor EDWIN SALAZAR MENDEZ para obtener el pago de prestaciones sociales o indemnizaciones por cuenta del accidente de trabajo que sufrió el 20 de junio de 2018 al realizar labores de construcción en la calle 8 No 4-52 del Barrio Inmaculada del Municipio de Piendamó en un tercer piso del inmueble denominado el "Granero SIAR". En caso afirmativo, allegar los correspondientes soportes. En caso negativo, se servirá informar por qué razón.*

Termino de respuesta de diez (10) días.

Atentamente,

ELCY LEONOR COLLAZOS BURBANO
Secretaria